



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0004912-2017-PHC/TC

PIURA

ÉLMER PABEL VALERIANO

INGA representado por JULIO

CÉSAR RODRÍGUEZ TERRONES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio César Rodríguez Terrones, a favor de don Élmér Pabel Valeriano Inga, contra la resolución de fojas 179, de fecha 2 de octubre de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0004912-2017-PHC/TC

PIURA

ÉLMER PABEL VALERIANO

INGA representado por JULIO

CÉSAR RODRÍGUEZ TERRONES

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, pues se cuestionan asuntos que no corresponde resolver en la vía constitucional. En efecto, el recurrente solicita la nulidad de la sentencia de fecha 3 de abril de 2014, que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones graves), por el que le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, y por el delito de tenencia ilegal de armas, en virtud de lo cual le impuso seis años de pena privativa de la libertad, penas que sumadas hacen un total de diez años de pena privativa de la libertad. Asimismo solicita que se declare nula la sentencia de vista de fecha 5 de agosto de 2014, que confirmó la sentencia condenatoria recurrida en todo sus extremos; y que, como consecuencia, de ello se dicte sentencia absolutoria (Expediente 2581-2011-70-1706-JR-PE-06).
5. El recurrente sustenta el recurso en los motivos siguientes: 1) el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque condenaron al favorecido en mérito a una prueba indiciaria; 2) respecto al delito de tenencia ilegal de armas, no existe acta policial de incautación ni registro personal; 3) no se ha señalado por qué es creíble la declaración del testigo de cargo; 4) no se ha acreditado que el traslado del agraviado al hospital se realizó en el vehículo del favorecido; 5) el perito balístico no hizo alusión a la distancia del disparo para contrastar la ubicación del autor y determinar que el favorecido fue el autor del disparo; y 6) el favorecido no contaba con licencia para portar armas; y 7) el psicólogo forense no ha explicado cómo concluye que el favorecido tiene personalidad agresiva. Como se aprecia, todas estas materias incluyen elementos que compete analizar a la judicatura ordinaria
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a *supra* 5, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0004912-2017-PHC/TC

PIURA

ÉLMER PABEL VALERIANO

INGA representado por JULIO

CÉSAR RODRÍGUEZ TERRONES

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helén Tamariz Reyes R.C.
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL